

a) **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.¹**

Artículo 1: Alcance

Las presentes disposiciones regulan la integración, funcionamiento, deberes y obligaciones del

Comité de Cumplimiento de la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

Artículo 2: Objetivo

El Comité de Cumplimiento tiene como objetivo dar seguimiento a las labores de la Oficialía de Cumplimiento y ejecutar actividades de vigilancia sobre funciones en la prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Artículo 3: Creación y Funciones del Comité

El Comité de Cumplimiento es un órgano creado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. (en adelante la Bolsa) en observancia de lo establecido en la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204* emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en sesión número 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010.

En particular, corresponden al Comité las siguientes funciones:

a) Elaborar las políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones, incluyéndolas en el *Manual de Cumplimiento* según las disposiciones establecidas en la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204*.

b) Revisar las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por la Bolsa para cumplir con los lineamientos de *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades anexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N°8204* (en adelante denominada la Ley) y la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley N°8204*.

c) Proponer a la Junta Directiva, las políticas de confidencialidad respecto a los funcionarios y miembros de la Junta Directiva, en el tratamiento de los temas relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

d) Realizar reuniones periódicas con el fin de revisar las deficiencias relacionadas con el

¹ Aprobado por acuerdo de Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión # 4/17, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 16 de marzo del 2017, y sesión #7/17, artículo 4, incisos 4.1 y 4.2, celebrada el 22 de junio del 2017. Aprobado por la SUGVAL por oficio Ref. 1508 de fecha 6 de junio del 2017.

cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.

e) Velar por el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento aprobado por la Junta Directiva.

f) Conocer los resultados de las evaluaciones de las inducciones y capacitación anual del personal en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

g) Aprobar la inclusión y exclusión de los criterios para el análisis y descripción del perfil de riesgo del cliente.

h) Conocer las operaciones inusuales analizadas, el seguimiento y la justificación respectiva

i) Conocer y dar seguimiento a los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo,

j) Las demás que le confieran las leyes y normativa de la materia y las que pudiera encomendarle la Junta Directiva.

Artículo 4: Idoneidad de los miembros del Comité

Los miembros del Comité deben cumplir con el perfil establecido en el *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*, y en el caso del Director de Junta Directiva, éste no debe ser alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en dicho Código.

Adicionalmente, deben contar con experiencia en materia económica, financiera o bursátil, así como en las actividades que le son conferidas especialmente sobre cumplimiento, la cual debe quedar debidamente acreditada y documentada.

No podrán ser miembros del Comité personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos
- Quienes tengan conocimiento de que están siendo investigados por lavado de dinero y las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley No. 8204.
- Quien haya establecido alguna denuncia o demanda en contra de la Bolsa o empresas de su mismo grupo económico o haya representado judicial o extrajudicialmente al actor en la misma.

La Junta Directiva tendrá la facultad de interpretar ciertas situaciones específicas para determinar

si existe alguna incompatibilidad para la idoneidad del cargo.

Artículo 5: Integración del Comité

El Comité de Cumplimiento es un cuerpo colegiado integrado por un miembro de Junta Directiva, quien será el que presida el Comité, el Director General, un funcionario de alto nivel del área operativa con atribución de toma de decisiones y el Oficial de Cumplimiento; debiendo garantizar el ejercicio de un juicio independiente.

El Presidente únicamente puede ser sustituido, en caso de ausencia, por otro miembro de Junta Directiva, en caso contrario, el Comité no podrá sesionar. Pueden participar en las sesiones, sin derecho a voto, las personas que el Comité considere necesarias.

La Junta Directiva podrá designar como integrantes de este Comité a personas, que, en su criterio, cumplan con condiciones idóneas de conocimiento y experiencia para las funciones de este órgano.

Artículo 6: Plazos de nombramiento y remoción

Por la naturaleza del Comité, el Director General, el funcionario del área operativa y el Oficial de Cumplimiento serán miembros del Comité durante el mismo plazo en que se encuentren nombrados en sus puestos. En el caso del miembro de Junta Directiva, el nombramiento será gestionado según lo establecido en la *B.GO-CP01-PL14 Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités*.

La Junta Directiva podrá remover de su cargo a aquel miembro que incumpla con las obligaciones y disposiciones contenidas en este reglamento, o que incurra en alguna de las condiciones establecidas en el artículo cuatro. En el caso de los funcionarios internos quedarán automáticamente removidos si dejan de laborar para la Bolsa.

Artículo 7: Sesiones del Comité

El Comité se reunirá con la periodicidad que establezca el *Manual de Cumplimiento*, pero al menos una vez cada tres meses en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Podrá ser convocado por cualquiera de sus miembros con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas. No obstante, quedará válidamente constituido cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Habrá quórum con la asistencia de al menos dos de sus miembros

Artículo 8: Acuerdos del Comité

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate en las votaciones de los asuntos de su conocimiento quien presida el Comité tendrá voto de calidad.

Asimismo, deben constar en un libro de Actas debidamente foliado en el que consten sus decisiones y el fundamento de éstas, y deberá ser firmado por todos los asistentes a la sesión. Dicho libro podrá llevarse en forma electrónica, previa autorización de la Superintendencia General de Valores.

Artículo 9: Remuneraciones

La remuneración que reciben los miembros del Comité se realiza según lo definido en la *B.GO-CP01-PL14 Política de rotación, sesiones y pago de dietas de miembros de Junta Directiva, Fiscales y Comités*. Esta excluye a los funcionarios internos de la Bolsa, ya que las funciones que realizan dentro del Comité se consideran parte del perfil de puesto.

Artículo 10: Conocimiento de la Junta Directiva

El Director General de la Bolsa deberá presentar ante la Junta Directiva los acuerdos adoptados por el Comité, como máximo en la segunda sesión siguiente a la fecha en que se celebró la sesión del Comité. Para tales efectos, podrá hacerse acompañar por cualquier de los miembros del Comité.

Artículo 11: Evaluación de desempeño de miembros del Comité

La evaluación de desempeño de los miembros de este Comité se realizará de acuerdo con lo señalado en el Anexo correspondiente del *B.GO.CP01-AN03 Código de Gobierno Corporativo*.

Artículo 12: Vigencia

Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su debida comunicación.